

Don Pascual For Cabrera Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 4889-40,
seguido contra ANTONIO LATORRE PINA, y del
cual es Juez Instructor Cipriano Sanz Ibáñez

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 66 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 4889-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado ANTONIO LATORRE PINA, natural y vecino de Bañon (Teruel) de 41 años de edad, casado, de antecedentes izquierdistas con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecia al Frente Popular, si propagandista del mismo. En los primeros días del Movimiento Nacional habido la Guardia Civil al pueblo para para detener algunos elementos, e l encartado se hallaba trabajando en el campo, siendo avisado por su esposa huyendo a z ona roja en unión de otro individuo. No ha intervenido en otros hechos delictivos, - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de falta de perversidad la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales

debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS de prisión menor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a ANTONIO LATORRE PINA la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de su rario durante el tiempo de la da.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 20 de Febrero de 1943. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 67 En Zaragoza a 25 de Febrero de 1943.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado ANTONIO LATORRE PINA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º
Janz

Pascual
GOBIERNO DE ARAGON